

Londres 38

espacio de memorias

LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS

Dirección: Londres 38, Santiago

Teléfono: (56) 228001898

Correos:

londres@londres38.cl

coordinacion@londres38.cl

ehennings@londres38.cl

Sitio web: www.londres38.cl

INFORME AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL CHILE 2019

Londres 38 fue un centro de represión, tortura y exterminio de la dictadura civil militar liderada por Augusto Pinochet, hoy es un sitio de memoria abierto a la comunidad, un espacio para comprender lo que fue el terrorismo de Estado y sus consecuencias en el presente y un medio para promover procesos de memoria relacionados con el pasado reciente. Entre sus principales objetivos está contribuir a la verdad, la justicia ampliando la comprensión de los derechos humanos contribuyendo a su respeto y pleno ejercicio en el presente.

Londres 38, espacio de memorias es actualmente una corporación de derecho privado fundada en 2005 como una Organización comunitaria funcional (OCF).

Entre sus principales líneas de acción está la realización de visitas dialogadas, talleres e instancias de diálogo en el lugar, la investigación histórica, la elaboración de publicaciones impresas y digitales, la mantención de un archivo digital disponible en línea, la denuncia y acción judicial, y la conservación del inmueble.

I. IMPUNIDAD Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN DE LOS GRAVES CRÍMENES COMETIDOS EN DICTADURA.

Recomendación 121.21. Promulgar legislación que haga efectiva la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en el ordenamiento jurídico chileno (Bélgica). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Consejo de Derechos Humanos, 2014.

I.1 Ausencia de tipificación del delito de desaparición forzada

Chile tipificó la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad¹, no obstante, aún se encuentra pendiente la tipificación de este delito fuera del contexto de graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. En la actualidad, se discute ante el Congreso Nacional un proyecto de ley (Boletín 9818-17) que introduce modificaciones al Código Penal agregando un artículo que tipifica el delito de desaparición forzada. Preocupa el retraso de su discusión y aprobación por parte del Congreso Nacional.

Recientemente la Corte Suprema anuló el fallo del Tribunal Oral en lo Penal, que condenaba como autores de "detención ilegal" a los policías responsables de la desaparición forzada de José Vergara,² a penas irrisorias que iban desde los 41 días de prisión en su grado máximo a 300 días de presidio menor en su grado mínimo. Se ordenó la realización de un nuevo juicio.³ En la medida que se tipifique el delito de desaparición forzada, nuevos casos podrían sancionarse con una pena adecuada y proporcional.

Recomendación. 121.114 Enjuiciar, en proporción con la gravedad del delito, las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la dictadura e identificadas por los mecanismos de la justicia de transición (Francia); 121.115 Poner fin a la impunidad de quienes hayan cometido delitos graves (Irán, República Islámica del); 121.116 Derogar el Decreto Ley N° 2191 sobre amnistía (Italia). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Consejo de Derechos Humanos, 2014.

I.2. Vigencia de normas que aseguran la impunidad

En la actualidad, persisten normas que aseguran la impunidad de los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura, como el decreto ley de amnistía y la prescripción total o parcial de la pena. Se han iniciado proyectos de ley que buscan eliminar o interpretar las normas que se refieren a la extinción de la responsabilidad penal, no obstante, aún se encuentran en tramitación legislativa o han sido archivados.⁴ Si bien la Corte Suprema desde 2009 no aplica la amnistía ni la prescripción a

¹ Ley N° 20.357 de 2009.

² Detenido por carabineros el 13 de septiembre de 2015 y desaparecido hasta la fecha. La víctima tenía esquizofrenia.

³ Corte Suprema, Sentencia Rol 8000-2018. Disponible en: www.pjud.cl

⁴ Boletín 9748-07 Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

los casos por graves violaciones a los derechos humanos cometidos en dictadura, la existencia de estas normas no permite el cumplimiento de garantías de no repetición de estos crímenes. En cuanto a la concesión de la prescripción gradual o “media prescripción”, la Corte Suprema tiene una jurisprudencia vacilante, reduciendo las condenas a los responsables de ejecuciones sumarias o torturas, mientras que a los responsables de desapariciones forzadas reduce la condena, dependiendo de la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema.

I.3 Investigación judicial de desaparición forzada

Se constata el cierre de procesos judiciales de víctimas desaparecidas durante la dictadura, sin avances sustanciales en el establecimiento de su destino final. Londres 38 ha interpuesto querrelas para investigar el traslado de las víctimas desde los recintos de detención a lugares desconocidos, homicidio y disposición de los cuerpos.

Dificulta la investigación, el que los casos sean investigados como delitos comunes y no se consideren la existencia de patrones macrocriminales en la ejecución de los mismos así como en la determinación de responsabilidades penales, que ha dejado en la impunidad a cientos de perpetradores, condenando a un reducido número de oficiales y agentes que se repiten en los diversos procesos.

También preocupa la inexistencia de protocolos para la investigación de casos de desaparición forzada en el presente por parte del Ministerio Público, que consideren la gravedad del hecho y la calidad de agentes del Estado de los autores del delito.

I.4. Tribunal Constitucional

Más de treinta causas judiciales por casos de delitos de lesa humanidad, cometidos en dictadura, han sido paralizadas por mandato del Tribunal Constitucional durante los últimos tres años. Los acusados alegan falsamente el atropello de su derecho al debido proceso, interponiendo recursos de inaplicabilidad. Hasta ahora todos los requerimientos han sido rechazados, sin embargo, esta maniobra ha permitido dilatar los procesos hasta por un año (periodo en que permanecen suspendidos) por cuanto el Tribunal excede los plazos de conocimiento y fallo de los procesos.

Boletín 9773-07. Adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

Boletín 5918. Interpreta el artículo 93 del Código Penal, excluyendo de la extinción de la responsabilidad penal, por amnistía, indulto o prescripción, a los crímenes y simples delitos que constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes (11 de junio 2008), archivado.

Boletín 4162-07. Proyecto de ley que declara la nulidad del Decreto Ley N° 2.191, de 1978 (21 de abril de 2006), en primer trámite constitucional.

I.5 Beneficios carcelarios y concesión de indultos a responsables por graves violaciones a los derechos humanos

En Chile no existe Ley de Ejecución Penal ni Tribunales de Ejecución de la Pena. En los procesos judiciales por graves violaciones de derechos humanos ocurridos durante la dictadura militar, regulados por el antiguo proceso penal, el cumplimiento de la pena es controlado por la autoridad administrativa (Gendarmería de Chile). Los beneficios carcelarios están regulados mediante decretos supremos y reglamentos penitenciarios⁵, se solicitan ante una instancia administrativa, y la víctima no tiene el derecho a ser escuchada.

El Reglamento de Establecimientos Carcelarios regula los permisos de salida esporádica, dominical, de fin de semana y controlada al medio libre.⁶ Tras una modificación del año 2016,⁷ se establecieron requisitos más rigurosos para su concesión, entre los que se exige la existencia de un informe psicológico que dé cuenta del arrepentimiento del condenado en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Paradojalmente, la libertad condicional, que permite al condenado cumplir su pena en libertad tras cierto periodo de cumplimiento efectivo, no exige ningún requisito adicional para quienes fueron condenados por graves violaciones a los derechos humanos, respecto de los condenados por delitos comunes.

La concesión de indulto particular es una facultad exclusiva del Presidente/a de la República. El 24 de junio de 2018, medios de prensa informaron que el Presidente, Sr. Sebastián Piñera, concedió indulto particular al Coronel de Ejército ®, René José Guillermo Cardemil Figueroa, condenado por seis homicidios calificados, incluida una mujer embarazada.⁸ Cardemil permanecía recluso en el Hospital Militar donde murió producto de una enfermedad, rodeado de su familia. Tras su muerte, la familia liberó un video en el que éste explicita su falta de arrepentimiento y reivindica los crímenes.⁹

I.6. Prófugos de la justicia

Actualmente se encuentran prófugos varios ex agentes del Estado, la mayoría pertenecientes a los servicios represivos de la dictadura, condenados o procesados por numerosos crímenes de lesa humanidad:

- Ricardo Lawrence Mires. Prófugo desde 2014.
- Carlos Humberto Minoletti Arriagada. Prófugo desde 2007 en Estados Unidos
- Walter Klug Rivera. Condenado por secuestro y homicidio. Prófugo desde 2015.

⁵ Decreto Supremo N° 321 de 10 de marzo de 1925, Establece Libertad Personal para los penados; Decreto 2442 de 30 de octubre de 1926, Fija el Reglamento de la Ley de Libertad Condicional; Decreto 518 de Sobre Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, de 22 de mayo de 1998.

⁶ El artículo 105 del Reglamento establece la salida controlada al medio libre, que consiste en un permiso especial de salida durante la semana por un periodo de hasta 15 horas diarias, con el objeto de "concurrir a establecimientos laborales, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos".

⁷ Decreto N° 924 del Ministerio de Justicia, de 22 de febrero de 2016.

⁸ Homicidios calificados de Ricardo Montecinos Slaughter, Carlos Adler Zulueta, Beatriz Elena Díaz Agüero (embarazada), Víctor Alejandro Garretón Romero, Jorge Salas Paradisi y Julio Saa Pizarro; víctimas de ejecución sumaria el año 1973.

⁹<http://www.latercera.com/nacional/noticia/estos-salvajes-la-up-nunca-nos-van-ganar-video-postumo-reo-punta-peuco-condenado-dd-hh/136870/>

- Adriana Elcira Rivas González Prófuga desde el 2011, en Australia.
- Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra. Prófugo desde 2009.
- Miguel Ángel Soto Duarte. Prófugo desde 2014.

I.7. Plan Nacional de Búsqueda

En el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, se informó por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, la ejecución de un “Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos”, el que se estaría realizando hasta el año 2021.¹⁰ El diseño e implementación del plan no ha sido informado ni consultado a los familiares de las víctimas, sus representantes ni a las organizaciones de Derechos Humanos. Tampoco se conocen avances y resultados hasta la fecha.

II. ARCHIVOS SECRETOS Y ACCESO A LA INFORMACION

Recomendación 121.117. Cumplir la recomendación del Comité contra la Tortura de derogar la disposición de la Ley N° 19992 que establece la confidencialidad durante 50 años de la información relativa a la práctica de la tortura durante la dictadura (México). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Consejo de Derechos Humanos, 2014.

II.1 Secreto Informe Valech y Ley 18.771.

Dos leyes impiden el acceso a la información relacionada con las violaciones a los derechos humanos en dictadura. Una de ellas es la Ley 19.992 de 2003, que impide el acceso, incluso a los tribunales, a los testimonios de ex prisioneros/as entregados a la Comisión sobre Prisión Política y Tortura (Valech I), siendo esto contradictorio con los criterios legales que posteriormente, en 2010, se aplicaron a los archivos de la Comisión Valech II, los cuales sí permiten el acceso de los tribunales.

El 31 de agosto de 2016, la Cámara de Diputados rechazó el proyecto de Ley que establecía el carácter público de los antecedentes de la Comisión Valech I.¹¹ Se presentó un nuevo proyecto que permite el acceso a los Tribunales de Justicia de dichos antecedentes, pero no les otorga carácter público.¹² La Corte Suprema, en Informe de octubre de 2017, en respuesta a la Comisión de DDHH del Senado, advierte que el secreto está en contradicción con mecanismos institucionales de establecimiento de la verdad y la justicia.¹³

Otro cuerpo legal que impide el debido acceso a la información sobre crímenes de lesa humanidad es la Ley 18.771 de 1989, que exime a las Fuerzas Armadas y policiales de

¹⁰ <http://planderechoshumanos.cl/tema/Memoria%20y%20Dictadura>

¹¹ Boletín 9598 Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.992, para establecer el carácter público de los antecedentes recogidos por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura. Archivado. En anexos.

¹² Boletín 10883-17 Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.992, que Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, en lo que respecta al tratamiento de los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

¹³ Informe de la Corte Suprema respecto a las reservas y resguardos de los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. En anexos, disponible en julio de 2018 en: http://www.londres38.cl/1934/articles-99494_recurso_1.pdf

la obligación de depositar su documentación en el Archivo Nacional, permitiéndoles su destrucción sin criterios ni procedimientos claros y públicos. Esta norma no ha sido derogada ni modificada por la Ley 21.045 promulgada en noviembre de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, institución de la cual depende el Archivo Nacional.

Londres 38 promovió un proyecto de derogación de esta norma con el apoyo de diputados, el cual ha encontrado diversos obstáculos en su tramitación legislativa, ya que fue reformulado por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados alterando su espíritu, sin que se haya aprobado hasta ahora, perpetuando la ausencia de transparencia y una adecuada fiscalización de las instituciones de la defensa.¹⁴

II.2. Destrucción de archivos en democracia

Según informaciones oficiales, en los años 1982, 1989 y 2000, las Fuerzas Armadas destruyeron archivos relacionados con violaciones a los derechos humanos. Altos mandos señalaron en los procesos judiciales, la inexistencia de pruebas documentales de los delitos investigados, pero estas mismas versiones se han demostrado falsas, después del reconocimiento del Ejército de que hubo destrucción de documentos en el año 2000, después de la detención de Augusto Pinochet en Londres.

Los actos y declaraciones de las Fuerzas Armadas constituyen una concatenación de acciones que buscan mantener la impunidad y obstaculizar el esclarecimiento de estos crímenes. Particular rechazo ha concitado la quema de documentos en democracia.

Para investigar estos hechos, en diciembre de 2017, Londres 38 presentó una querrela por el delito de sustracción y supresión de documentos en el Ejército, así como de encubrimiento de homicidios y secuestros calificados. El Ejecutivo, sin embargo, no ha dado a conocer medidas administrativas serias destinadas a aclarar y comprobar estos hechos, dado que la sola afirmación de la destrucción de archivos no debería ser suficiente para darla por acreditada.

III. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Un Dictamen del Comité de Derechos Humanos, constató la vulneración al derecho de libertad de expresión de integrantes de Londres 38, Espacio de memorias,¹⁵ quienes denuncian el incumplimiento de las recomendaciones del Comité, porque la obra no ha sido localizada ni se han establecido las circunstancias y responsabilidades de la policía por su destrucción. Tampoco han recibido medidas de reparación satisfactoria alguna por parte del Estado de Chile.

¹⁴ Para mayor información ver Informe de Emma de Ramón a la Comisión de DDHH y pueblos indígenas de la Cámara de diputados. Disponible en julio de 2018 en: http://www.londres38.cl/1934/articles-97311_recurso_1.pdf

¹⁵ Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la Comunicación N°2627/2015.

RECOMENDACIONES

- 1. Tipificar el delito de desaparición forzada en el Código Penal.**
- 2. Adecuar normativa interna para derogar o interpretar la Ley de Amnistía, prescripción y media prescripción, a objeto que no sean aplicadas a crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura.**
- 3. Adoptar las medidas necesarias para que los crímenes de lesa humanidad sean investigados y sancionados de manera acorde a la naturaleza de los delitos.**
- 4. Adoptar protocolos por el Ministerio Público, para la debida investigación de desapariciones en democracia.**
- 5. Dictar una ley de ejecución penal que traslade a sede judicial el control de la pena y la concesión de beneficios carcelarios, con posibilidad de escuchar a las víctimas o sus representantes.**
- 6. Instar al Tribunal Constitucional para que respete los plazos y de celeridad al conocimiento de requerimientos en las causas por crímenes de lesa humanidad.**
- 7. Adoptar las medidas administrativas y proporcionar los recursos necesarios a las policías para la captura de prófugos condenados por graves violaciones a los derechos humanos.**
- 8. Implementar instancias para la debida información y participación de las víctimas en el Plan Nacional de Búsqueda de detenidos desaparecidos**
- 9. Derogar los artículos de la Ley 19.992 que impuso el secreto por 50 años a quienes atestiguaron como víctimas de prisión política y tortura.**
- 10. Asegurar el acceso integral y sin restricciones a la totalidad de los testimonios recogidos por la Comisión Valech, independientemente de que los casos hayan sido calificados o no.**
- 11. Establecer mecanismos que permitan el mayor acceso público a los archivos y, si es necesario, resguardar información sensible que pueda afectar a las víctimas, con criterios públicos y transparentes.**
- 12. Poner urgencia al proyecto de derogación de la Ley 18.771 a fin de impedir la destrucción de los archivos en poder de las fuerzas armadas y policiales, los que deben ser entregados a la custodia del Archivo Nacional; y asegurar el acceso a información sobre la represión en dictadura como asimismo a aquella información relevante para la fiscalización de los actos de estas instituciones en el presente.**
- 13. Disponer medidas de reparación satisfactoria a los integrantes de Londres 38, por la destrucción de la obra "lienzos de la memoria" e informar sobre el destino de la misma.**